

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1883.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Dió principio la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Barrios Barriga, Prado Salas y Mateos Collantes, suplente del Señor Rizo, mediante licencia concedida á éste.

Apruébase el acta de la anterior una vez leida por la Secretaria.

Entrase en la orden del dia, y en vista de hallarse justificada en forma la cuenta de impresiones y efectos de escritorio adquiridos en el establecimiento tipográfico de D. Santiago Peralta, durante el mes de Noviembre último, resuélvese que se satisfagan con cargo al material las 142 pesetas 25 céntimos á que asciende, incluyéndola el depositario en la general que ha de rendir á fin de mes.

Recordado por el Gobierno de Provincia el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 respecto al nombramiento de

Cajero de los fondos de primera enseñanza y Oficial encargado de ayudar al Secretario interventor de los mismos; quedó resuelto hacerle presente, que siendo el asunto de la exclusiva competencia de la Diputacion provincial, la Comision no se cree con derecho para hacer uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley orgánica, por no tener el carácter de urgente, pudiendo sin embargo convocar á la Asamblea provincial si otro fuere el criterio de la Autoridad superior de la provincia.

Recomendada por la Junta provincial de Instruccion pública la adquisicion de las obras «Guía moral de la juventud en materia penal» y «Nomenclator general de las escuelas públicas y privadas de la Provincia», se resolvió hacerle presente que á pesar de la oportunidad y conveniencia de una y otra publicacion, no se puede por ahora deferir á los deseos de la Junta por prohibirlo el párrafo 3.º art. 98 de la Ley citada, así que se dará cuenta en su día á la Asamblea provincial.

Remitida por la misma Junta la cuenta de las cantidades invertidas durante el semestre de 1.º de Enero á 30 de Junio último en material de la Secretaría de la misma, importante 95 pesetas, y considerando que el gasto se justifica con los respectivos resguardos y además se halla aprobado por la Junta, se acordó que se satisfaga con cargo á la cantidad presupuesta en el adicional de 1882 á 83 para este servicio, dando cuenta en su día á la Diputacion.

Expulsada de la casa de Miseri-

cordia por el Director de los Establecimientos provinciales, la encargada de las ropas del expresado asilo benéfico por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, se acordó aprobar la medida indicada; significando sin embargo á la Direccion, que cuando en lo sucesivo tenga necesidad de apelar á semejante procedimiento, procure antes ponerlo en conocimiento de la Diputacion ó Comision á los efectos que en el Reglamento se establecen.

Vista la cuenta presentada por Leandro Caballero, á quien en cumplimiento á lo acordado en 29 de Noviembre se le confirió el encargo de construir una mesa con destino á las habitaciones del Gobierno de Provincia, quedó resuelto que se satisfagan con cargo á Imprevistos del presupuesto corriente las 60 pesetas á que asciende.

En descubierto los Ayuntamientos de Cevico de la Torre, Matamorisca, Villatoquite, Villalobon, Villamoronta, Villosilla, Villasabariego, Villaturde y Torremormojon por la falta de remision del estado demostrativo del número de vecinos, habitantes electores y elegibles de que se componen sus respectivos términos municipales y el de los individuos que constituyen la actual Corporacion municipal; y Considerando, que dadas las conminaciones dirigidas en circulares insertas en los Boletines oficiales no es posible esperar por más tiempo, sin desprestigio de la autoridad, para la remision de unos datos tan fáciles como sencillos de confeccionar; quedó resuelto en vista de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 199 de la ley Munici-

pal, dirigirse al Gobierno de Provincia para que encargue á los Jueces municipales y á sus respectivos Secretarios que saquen de las actas, Censo electoral y padron de vecindad los antecedentes que inútilmente vienen pidiéndose á los Alcaldes, siendo de cuenta de estos el pago de los gastos que el servicio ocasione.

En el recurso interpuesto por Petra Muñoz Quintero, viuda y vecina de Villaconancio, en súplica de que se admita á su hijo Victor Gonzalez Quintero, soldado por el cupo de 1882 la excepcion del caso 2.º artículo 92 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882 que le sobrevino en 9 de Setiembre último á consecuencia de haber fallecido otro hijo de la recurrente llamado Pedro: Vistos el artículo 94 de la Ley reformada y la R. O. circular de 1.º de Febrero de 1882; y Considerando, que suprimido el párrafo 2.º, art. 94 de la Ley de 28 de Agosto, carecen de competencia las Comisiones provinciales lo mismo que los Ayuntamientos para admitir excepciones sobrevenidas, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

Presentada por el habilitado de la Intervencion la cuenta de los gastos de limpieza del pozo del cuarto-escusado, se dispuso que se satisfagan las 10 pesetas á que asciende con cargo al material de Secretaria, sin perjuicio de que el Depositario de fondos provinciales la incluya en la del mes próximo.

Vistas las cuentas de bagajes prestados por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra en el 4.º trimestre del periodo económico de 82 á 83 y pri-

mero del 83 á 84; y Considerando, que los gastos se justifican en forma, se acordó que se satisfagan las 948 pesetas á que asciende con cargo al crédito respectivo del presupuesto.

Remitidas por la Direccion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia las cuentas por duplicado del mes de Noviembre último, se resolvió que pasen á la Contaduría para los efectos que se determinan en la Ley y Reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865; recordando á la vez el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865 y 143 del Reglamento para su ejecucion, toda vez que en el presente año no se han publicado las cuentas en el Boletín, contra lo prescrito en el artículo 146 de dicho Reglamento.

Examinado el expediente de las elecciones municipales de Monzon, remitido por el Alcalde para la resolucion que proceda; resultando que en 8 de Noviembre último acudieron á la Comision Provincial vários vecinos del pueblo predicho, denunciando la infraccion de lo prescrito en el artículo 53 de la ley electoral y otros vários abusos que en su concepto eran más que suficientes para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en los dias 4, 5, 6 y 7 de dicho mes: Resultando que la Comision por acuerdo de 13 del expresado mes resolvió que no tenía competencia para conocer hasta tanto que los comisionados acordaran sobre la validez ó nulidad de la eleccion, á cuyo efecto previno al Alcalde que diera cuenta, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 173 de la ley de 20 de Agosto de 1870 á los comisionados de la Junta de escrutinio de las protestas producidas, debiendo notificar á los reclamantes la resolucion que en ellos recayera á los fines del artículo 88 de la Ley: Resultando, que vuelta á reproducir la protesta en 22 de Noviembre y acompañando á la misma un acta Notarial á fin de acreditar que el Alcalde se negaba á admitir las reclamaciones contra la eleccion, y que ignoraban si en la Junta general de escrutinio se habían resuelto aquellas, acordó la Comision en 30 de Noviembre pedir antecedentes al referido funcionario respecto al cumplimiento de los particulares objeto de la providencia de 13 del mismo mes, preguntándole además si cumplió ó no con el artículo 86 de la Ley electoral, resolucion recaída en la protesta y fecha en que se notificó á las partes, remitiendo las diligencias ori-

ginales; y Resultando que recibidas éstas en 14 del corriente, aparece que los comisionados de la Junta de escrutinio desestimarón las reclamaciones presentadas contra la validez de la eleccion, extendiéndose por el Secretario en 19 de Noviembre la oportuna cédula para hacer la notificacion que se negaron á firmar los reclamantes en 20 del mismo mes, segun diligencia suscrita por los testigos Alejandro Garcia y Domingo Guson: Vistos los artículos 87 y 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las Reales órdenes de 10 de Julio de 1872, 13 de Agosto del 73, 20 de Octubre de 1879 y 27 de Noviembre de 1880; Considerando, que si bien es cierto que los protestantes asientan el hecho de que la Mesa interina se constituyó sin las formalidades de la Ley, del expediente general resulta lo contrario, y mientras por medio de la prueba consiguiente no se destruya la fuerza probatoria de las actas, extendidas con las formalidades que se determinan en el artículo 75 y sus concordantes de la ley electoral, que tienen el carácter de documentos públicos y fehacientes, hay que estar á lo que de ellas resulte, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 27 de Noviembre de 1880; Considerando que el acta Notarial que se acompaña en el expediente instruido á instancia de los reclamantes, no prueba ningun acto que tienda á invalidar la eleccion, concretándose únicamente á patentizar el hecho de que recurrieron en tiempo denunciando vários hechos á la Junta general de escrutinio que fueron resueltos por cierto por la misma, y Considerando, que una vez notificada en 20 de Noviembre por medio de cédula, mediante haberse negado á firmar tres de los electores reclamantes y encontrarse ausentes otros la resolucion de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, sin que dentro de los tres dias siguientes á la notificacion ni hasta el momento presente, hubiesen interpuesto el recurso que se determina en el artículo 89, carece de competencia la Comision Provincial para entender en el asunto, mediante tener el fallo dictado el carácter de irreformable, se acordó que no ha lugar á resolver sobre ninguno de los actos de la eleccion; reservando á los querellantes el derecho que les confiere el artículo 178 para denunciar ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia respectiva los abusos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento, lo

mismo que á éstos si se reputasen injuriados por las imputaciones que se les dirigen, devolviendo el expediente general con apercibimiento del Alcalde para que en lo sucesivo se atenga, respecto á remision de documentos de esta clase á lo estatuido en Real orden de 20 de Octubre de 1879, cuidando á la vez de emplear el papel que se determina en el artículo 177 de la ley del Timbre y Sello del Estado de 31 de Diciembre de 1881.

Termina el despacho de los asuntos privativos de la Comision y acuerda constituirse en sesion secreta á los fines que se determinan en el párrafo 1.º, artículo 97 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. —Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

## A NUNCIOS PARTICULARES.

### REMATE PARA CORTA DE LEÑAS

El dia 20 de Enero próximo á las 12 de su mañana, se rematarán en esta ciudad, en el despacho del procurador encargado, Don Elías Sanchez, Plaza Mayor, número 12, y en la casa del Coto Redondo de Nuestra Señora de la Vid, ante el administrador del mismo, la leña y corteza de la corta titulada Quintana Seca, perteneciente al monte de dicho Coto, sito en la provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, término de la Vid, lindante con la carretera de Valladolid á Soria.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los sitios del remate.

Palencia 21 Diciembre de 1883.

1—4

### ANUNCIO.

Contaduría de la casa del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda Marqués de Bermudo.

Esta Contaduría admitirá hasta el dia 6 de Enero próximo, proposiciones para la compra de las fincas pertenecientes á esta casa y radicantes en término de Santa Cruz de Boedo, Castrillejo de la Olma, Villoldo y Villaherreros.

Las personas que lo deseen podrán adquirir informes sobre las fincas en venta en esta Contaduría, sita en la calle de San Vicente baja, número 72; y dirigir á esta casa las proposiciones antes de la fecha citada. Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Contador, Guillermo Pozzi.

1—4

## FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 35

## MOLINO EN RENTA.

Se arrienda el muy acreditado y conocido por el de La Clavera, en la ribera y término jurisdiccional de Carrion de los Condes.

Para las condiciones pueden entenderse con D. Prócuro N. Garrachon, en Villasilga. 8—8

## PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 30

## Importante á los Ayuntamientos.

—o—

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

## LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

## „UNION“

periódico que se publica en Berlin SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

—>>> Seis ediciones por mes. <<<<<

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. = 7 M. 50 = 9 fres. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacén de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

## VENTA

de puertas y puertas-vidrieras con su herraje y cristales. Todas ellas tienen buena construccion y están en buen uso.

Para tratar con su dueño José María Herran, Castilla, 6, Palencia; Imprenta.

## PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.